DEPENDENCIA	DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección Local de Salud del Municipio de Pacora, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS RELACIONADAS CON: I) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA FIEBRE AMARILLA; II) LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026; Y III) EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS.**

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y sus modificaciones, las demás normas civiles, comerciales o aquellas que lleguen a aplicar, el Manual de Contratación del Municipio de Pácora, las disposiciones de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia aplicable, el presente estudio previo tiene como objeto describir la necesidad y/o los elementos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y financieros para el desarrollo del proceso contractual.

Para el efecto, es obligación de la Administración Pública de Pácora adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, y los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables o concordantes en este sentido. Toda vez que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado estipulados en el artículo 2º de la Constitución Política y en armonía con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la

perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013. De esta manera, es claro que para el Municipio de Pacora, Caldas, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista. En ese orden de ideas, el contratista del Municipio de Pacora, Caldas, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad. Si el contratista tiene la condición de comerciante a que hace referencia el artículo 10 del Código de Comercio, para poder suscribir el contrato derivado del mismo deberá acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la actividad de comercio según lo determina el artículo 14 ídem. Si el contratista debe acreditar condiciones particulares especiales, tales como ser ingeniero, arquitecto, contador, abogado entre otras, deberán demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad o profesión a través del certificado que expida el órgano, entidad, consejo o institución correspondiente. La persona idónea desde el punto de vista legal para la ejecución del presente contrato debe reunir las condiciones generales de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, así mismo no debe estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con

	el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Pacora, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley. Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.
Comercial	El personal de apoyo del Municipio de Pacora, Caldas, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal SECOP, en el mercado local y regional el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo. Entre ellas se destaca los siguientes contratos consultadas: 1. Contrato **285-2025 CPSAG**, cuyo objeto es “Prestar servicios de apoyo a la gestión en el marco de los eventos transmisibles de interés en salud pública con énfasis en brote de fiebre amarilla del municipio de Samaná Caldas” https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	285-2025 CPSAG
Estado del Contrato	Celebrado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No

Objeto del Contrato	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MARCO DE LOS EVENTOS TRANSMISIBLES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CON ÉNFASIS EN BROTE DE FIEBRE AMARILLA DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS
Cuantía Definitiva del Contrato	$6.406.027 COP
Nombre o Razón Social del Contratista	CESAR AUGUSTO ZULUAGA SANDOVAL
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1054552866
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia**: Caldas
Nombre del Representante Legal del Contratista	CESAR AUGUSTO ZULUAGA SANDOVAL
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1054552866
Sexo representante legar del contratista	Hombre
Fecha de Firma del Contrato	01 de agosto de 2025
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de agosto de 2025
Plazo de Ejecución del Contrato	60 (Días)
Destinación del Gasto	Inversión

2. Contrato **147-2025-CPS**, cuyo objeto es “Prestar servicios profesionales para el desarrollo operativo de las actividades del programa, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores en el marco de la emergencia sanitaria por fiebre amarilla, en el municipio de Aranzazu”

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-12-14506888&g-recaptcha-response=0cAFcWeA6HQhHJtflv-xbRogOfiElPEBv4tpDo1NbiwbPhEkar1btxid8cHsbiJoQ7NLW457ZtER6iiP1l1fZSdyOKahr0zcATVPGGgalwI_bfY4gOVmbzQ8q-CpudE8urs_NubyOx_nI-w2jaX_qI90ktIIeZVOM8lBsG5cZO4RwDRA3xyZk1aZDrFRY4iKvOQes6jSBAa9HYORqi6hL6gk2CFVlmfTGjaa6X0fgqcu__F0t2T91GvmkyJNz_WlZLVhub_CNoKMNxdnvbRWHg8Oj0dBXV14teRZXES1G6aW1zKC4hkyUGJ5zux6wLzD4keNTTTDBM85VPZtnkXV2SLF74Ize_A6bp5BVgQTpGUk3hvzg_FWBolWJR7hpQg7Nga3bB3PC7Ul2tiei4X5U3nJs5So3jefXL2kY00O_xJJcNAFkc1wkOgeYyPeUxADhOJDjmJrurx8Hk1JK20-w2Y4cCJbu__ii49III_dLE2Ab1hVlAqRZjbSbg34j4GLYrQRrSwRQKe7WGC_pQVA9ya0bVBmZL-smpXhb0HbGyEOCcc9SyjLmrHp5l4hLKwwaSFkMMMrxFVSLP6LJeenZyE0n1S3pFsLNSWlEDWh68XJOwToz5Lnku2v8sVNrTk_fTlVuR8AE3uYxL

oJSaK5QwmPsYYxYNRwbZrGuYf6sOs1L-Wa4VOyB9IzcGlxeJS_ILrdYZ6LdTnP5OK_C2uDAizpI5Uk8sni56xo4KyHI1GbgCwZLoZOQCx0Eo9yeh6504Tyf6Hnzw3WOfNg9D94Wc82JNqxd6gPYDfbqbPuTO5mSkuKZ6wAFBAZw

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	147-2025-CPS
Estado del Contrato	Celebrado
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
Objeto del Contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO OPERATIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR FIEBRE AMARILLA, EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU
Cuantía Definitiva del Contrato	$9.600.000 COP
Nombre o Razón Social del Contratista	LEIDY AGUIRRE SANCHEZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1056303762
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia**: Caldas
Nombre del Representante Legal del Contratista	LEIDY AGUIRRE SANCHEZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1056303762
Sexo representante legar del contratista	Mujer
Fecha de Firma del Contrato	03 de septiembre de 2025
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	03 de septiembre de 2025
Plazo de Ejecución del Contrato	119 (Días)
Destinación del Gasto	Inversión

3. Contrato **MP-CD-070-2025**, cuyo objeto es “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar las acciones de contingencia en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el municipio de Pácora ocasionada por la fiebre amarilla”

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-12-14418496&g-recaptcharesponse=0cAFcWeA4WL0hkdCujsU5XHkBhsDdBY_rpyswOlMNp42qzejoj-oNi-88l0tNI-bSC8I1ZKoy5TRP840k7F7uBM_BGnoRbRKPR_btFMvyyuArpO1AtO2hG1bWmbVmWtEQUdDJw6le7VkbDH54v3pPoCqxGQizX6UjnfDmwUZz4lYYWAXHQ7FFMNjjiPeeR6EgDjaSgu38v7cJROHotVllQfjTInNDTsUNfx6cPfyUA2IuhUx-De75IaZvzsMftsF-yS3kNOBVcw7gX2Vizp2y_c4jragUayE4LYYU5kBhe6BaUvtZx7T6ABNVIfzVSOOnS5Jd09HCHHVNjjJ4RASGDhAPvUIOa7_Qp1RJsJuw_G3HYXkA17v7MKeMMUtr7EvIVAX6XCUsEkd95e2ibV3N_15uSeF6NgjK_aBZ2nWi3C9CEP7SKfQeAm4f9KhZjTVChm70edvBSsJBnS2zrEvOJIRfIyKNIjlpgVaFedStCzjMmu-VtBM6YMgeUUFZ5xnvvGneBEjJpgyLVk8JFakUTGJp0JoBIWqIdOnrwdl93clJj013ZGrbUSnWhyPl15IVXP43gUXiQbzG5MyJRc5Lbd9GrtWbr8Ad8a88Fj7ZjP8FLyzbJxqCcmxC2VdlejgRyfQMg_P7J6cRhJMnV0ww4ViiWLK78zpRwuYMPnddBUDtIpSzuj_hJCmWcUUNrDmOh-uDWDQ2hqcEgjBuWmcjAmxbITJ4gbtNauAOcJCKhFBXAyYMiXm5xtzpe5fLfZuzuur8iMu2abvRi1rixJ4owbj9Judl1pfhw

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	MP-CD-070-2025
Estado del Contrato	Celebrado
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LAS ACCIONES DE CONTINGENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE PACORA OCASIONADA POR LA FIEBRE AMARILLA
Cuantía Definitiva del Contrato	$8.925.300 COP
Nombre o Razón Social del Contratista	NATALIA RIOS GOMEZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1060269863
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia**: Caldas
Nombre del Representante Legal del Contratista	NATALIA RIOS GOMEZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1060269863
Sexo representante legar del contratista	Mujer

	Fecha de Firma del Contrato: 13 de mayo de 2025 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 14 de mayo de 2025 Plazo de Ejecución del Contrato: 231 (Días) Destinación del Gasto: Inversión
Financiera	En el contrato a suscribir, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera del Municipio de Pacora cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.
Técnica	La persona natural o jurídica idónea para satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio previo, debe reunir las siguientes condiciones de capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato: **Formación académica:** la persona natural deberá contar con título de bachiller, para lo cual deberá aportar el certificado de estudio. **Experiencia requerida:** Por la naturaleza y las condiciones del objeto contractual, no se exigirá experiencia general ni específica para la ejecución del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el proceso.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En desarrollo del principio de planeación contractual, estrechamente vinculado con los principios de interés general y legalidad, las entidades públicas tienen el deber de incorporar, dentro del régimen jurídico de los negocios del Estado, la noción conforme a la cual la selección de contratistas, la suscripción de contratos y/o convenios, así como su ejecución y liquidación, no pueden, bajo ninguna circunstancia, obedecer a la improvisación.

En ese sentido, la falta de planeación afecta la esencia misma del interés general, generando consecuencias graves y en ocasiones nefastas, no solo para el cumplimiento real de los objetos acordados, sino también para la protección del patrimonio público, que

en todo contrato estatal resulta comprometido. Ello implica desconocer reglas básicas y requisitos previos propios de los procesos contractuales; esto es, incurrir en desconocimiento del principio de legalidad, cuya aplicación como principio rector del convenio y/o contrato estatal es ineludible y se deriva de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como de los numerales 7 y 11 al 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Conforme a dichas disposiciones, para la adecuada gestión de los asuntos públicos y el logro de los fines estatales garantizando el uso eficiente de los recursos y el correcto ejercicio de las funciones debe existir un orden estricto en la adopción de decisiones que efectivamente deban concretarse en favor de los intereses colectivos.

En consecuencia, es deber de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad**,** en la medida en que la función pública está orientada al servicio de los intereses generales, con el propósito de materializar los fines del Estado**.**

Así las cosas, la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. *los fines esenciales del Estado (…) para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En el mismo sentido el estatuto de contratación púbica previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º, de los Fines de la Contratación Estatal.

> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

La Constitución Política en su artículo 49, determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente, expresa, que corresponde al Estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y protección Social, estableció en su artículo 2.8.8.1.1.10. las funciones de las direcciones municipales de salud las cuales consisten en: a). Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b). Garantizar la

infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo con su categoría; c). Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; d). Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social; e). Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f). Organizar la comunidad para lograr la participación de esta en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g). Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h). Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i). Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

El literal c) del artículo 591 de la Ley 9 de 1979 determina que son medidas preventivas sanitarias la vacunación de personas y animales. A su vez, el artículo 598 de la misma Ley, ordena que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes. Así mismo en su artículo 478, establece normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

La Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".* Artículo 44 del TITULO III "Sector Salud", del CAPITULO II, Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán entre otras funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental y 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

La Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se*

dictan otras disposiciones" define en el artículo 2 la gestión del riesgo como: "gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (…)".

El artículo 5, de la Ley 1523 de 2012, en cuanto al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, indica lo siguiente: "El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".

En lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo a nivel territorial, la Ley ibidem, indica: “Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Y en el numeral 9 del artículo 4 el concepto de emergencia así: “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.

El Decreto 780 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”,* estableció en su artículo 2.8.8.1.1.10. Funciones de las Direcciones Municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a). Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia; b). Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo con su categoría; c). Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; d). Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social; e). Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f). Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g). Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se

presenten en su área de influencia; h). Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i). Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

Adicionalmente el artículo 2.8.8.1.4.3 señala las medidas sanitarias que se deben tomar con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, y puntualmente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, indica que “se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

En su artículo 2.8.8.1.4.3 establece la vacunación de personas como una medida preventiva, de seguridad y de control, con el propósito de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

De conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.6 del mismo Decreto 780, podrán exigirse o aplicarse medidas como son las vacunas o métodos y procedimientos de protección específica de comprobada eficacia y seguridad, existentes para la prevención y/o tratamientos presuntivos de enfermedades y riesgos para la salud y control de agentes, materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios.

El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece las obligaciones del Estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, incluyendo la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad mediante acciones colectivas e individuales.

El artículo 4, numeral 9, de la **Ley 1523 de 2012** define emergencia como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

De acuerdo con el Protocolo de Vigilancia de Fiebre Amarilla emitido por el Instituto Nacional de Salud: “la fiebre amarilla (FA) es una enfermedad viral, transmitida por los mosquitos Haemagogus, Sabethes y Aedes aegypti, es propia de algunas regiones tropicales de América del Sur y África. Es una enfermedad viral, infecciosa y de inicio súbito, su gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve, detectable únicamente con pruebas de laboratorio debido a la inespecificidad de los síntomas, hasta una enfermedad grave ictérico-hemorrágica, que puede comprometer

diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. Existen dos ciclos de transmisión a través de los cuales el virus puede ingresar al humano, selvático y urbano. La Fiebre Amarilla es una enfermedad con una alta tasa de letalidad, no existe cura para la infección viral, el principal mecanismo de prevención es la vacunación y hace parte del Reglamento Sanitario Internacional."

En Colombia actualmente se deroga las Circulares 018 de 2024 y 005 de 2025, y se actualiza mediante la Circular externa No. 012 del 3 de abril del 2025, "directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla y se actualiza la Circula 018 de 2017 con relación a la exigencia de certificación internacional o carnet de vacunación". En dicha resolución a través del artículo 2.11. Declaratorias de Emergencia Sanitaria a Nivel Local. Exhorta a

> "*todas las entidades territoriales de los municipios clasificados de Riesgo Muy Alto, en el marco de la gestión de riesgos de desastres, convocarán de forma inmediata a los consejos territoriales de gestión de riesgo, emitiendo la respectiva declaratoria por acto administrativo y siguiendo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social". "Como parte de dicha declaratoria el ente territorial elaborará el correspondiente Plan de Acción Específico (PAE) que contemple todas las acciones y recursos para mitigar y controlar las condiciones y riesgos asociados al evento. La autoridad territorial instalará un Puesto de Mando Unificado - PMU permanente, con el objeto de tomar decisiones y hacer seguimiento al cumplimiento del PAE".*

Adicionalmente en el numeral 2.1.1.15 del artículo 2.1 LINEA ESTRATEGICA DE GESTION INTEGRAL DE LA CONTINGENCIA, determinó que las entidades territoriales dispondrán del talento humano necesario y cualificado para atender e implementar las líneas estratégicas del plan de contingencia, así como el equipo de respuesta inmediata - ERI; además, garantizarán sus desplazamientos y logística a las áreas de intervención de su jurisdicción. 2.1.1.18. Para la financiación del plan de contingencia, las entidades podrán usar las transferencias nacionales del programa de ETV, según lineamiento específico; otros que se asignen desde el Sistema de Gestión de Emergencias y Desastres, el Sistema General de Participaciones, recursos propios u otros. Así mismo, podrán establecer alianzas con las agremiaciones y el sector privado para la ejecución del plan de contingencia

En respuesta a esta situación, y conforme al ajuste establecido en la Circular 018 del 2024, se ha orientado iniciar la vacunación contra fiebre amarilla a partir de los 9 meses de edad, incluyendo también a los mayores de 60 años. Esta medida se fundamenta en que la vacunación constituye la estrategia preventiva más efectiva y segura contra la fiebre amarilla, proporcionando inmunidad de por vida con una sola dosis.

En la Circular 0044 del 19 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, impartió los Lineamientos para la implementación, orientación y sostenimiento del sistema de información nominal del Programa Ampliado de

Inmunizaciones -PAI-; dentro de los cuales dio instrucciones para las Direcciones Municipales de Salud, tales como: a) Disponer de equipos de cómputo para el apoyo, control y seguimiento al sistema de información nominal del PAI, con una línea de acceso a internet mínimo de 1 megabyte de ancho de banda. c) Garantizar la continuidad del ingreso de la información, realizando capacitación e inducción en el manejo del aplicativo al nuevo personal que se vincule. d) Implementar y hacer seguimiento a la utilización del formato de registro diario de vacunación actualizado, en todos los puntos de vacunación habilitados en su jurisdicción. e) Diligenciar de acuerdo con las necesidades del Ministerio de Salud y Protección Social los formatos que se requieran durante el proceso de implementación. f) Revisar y analizar los formatos de seguimiento del sistema de información nominal del PAI realizados en los puntos del área de influencia, e implementar acciones correctivas según sea el caso. g) Manejar con responsabilidad y confidencialidad el usuario y la contraseña que se asigne para el ingreso al software PAI. h) Realizar seguimiento permanente a la calidad de la información, al comportamiento del software y al proceso en general. i) Responder por la depuración de la información digitada en el sistema de información nominal del PAI, en las IPS de su área de influencia. j) Implementar estrategias que permitan garantizar la digitación de los datos de los puntos de vacunación con dificultades tecnológicas (digitadores a nivel municipal, implementación del aplicativo desconectado, entre otras). k) Continuar con el manejo simultáneo de los formatos, planillas, archivos y Web que actualmente se diligencian, hasta que el Ministerio determine lo contrario. l) Generar a través del sistema, los resultados mensuales de dosis aplicadas y coberturas existentes en su población, por cada uno de los biológicos. m) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos del PAI del Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente en lo que se refiere al sistema de información del PAI.

En el contexto de la Emergencia en Salud Pública por brote de fiebre amarilla, a nivel nacional entre 2024 y mediados de 2026, se han confirmado 204 casos y 91 fallecimientos, en los siguientes departamentos: Tolima, Huila, Cauca, Nariño, Putumayo, Caldas, Meta, Vaupés, Guaviare y Caquetá; con una letalidad acumulada del 44,6% (204/91). Para el año 2024 se presentaron 23 casos con 13 fallecimientos, en al año 2025 se confirmaron 125 casos de los cuales 50 fallecieron. A la semana epidemiológica 26 de 2026, los datos preliminares del Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud indican que se han reportado 56 casos y 28 fallecimientos para el año en curso en Colombia, manteniendo una alta letalidad asociada a los brotes activos desde 2024.

Con base en los datos epidemiológicos acumulados al 1 de agosto de 2026, se evidencia que el brote de fiebre amarilla en Colombia se encuentra fuertemente centralizado en el interior del país, con el departamento del Tolima como el principal foco de contagio.
A continuación, se presenta la consolidación y distribución geográfica de los 141 casos confirmados reportados en el territorio nacional:

Distribución por Departamentos y Municipios

- Tolima (85.8% — 121 casos): Es el epicentro de la emergencia de salud pública.

- Ataco: 26 casos (18.4%)
- Cunday: 23 casos (16.3%)
- Villarrica: 22 casos (15.6%)
- Prado: 18 casos (12.8%)
- Chaparral: 9 casos (6.4%)
- Rioblanco: 8 casos (5.7%)
- Purificación: 7 casos (5.0%)
- Dolores: 4 casos (2.8%)
- Ibagué, Palocabildo, Valle de San Juan y El Espinal: 1 caso cada uno (0.7% respectivamente)

- Putumayo (5.6% — 8 casos): Concentrado en la región amazónica.
  - Villagarzón: 2 casos
  - Valle del Guamuez, San Miguel y Orito: 1 caso cada uno *(Nota: El reporte preliminar asocia los casos restantes a esta misma jurisdicción departamental)*.

- Meta (2.1% — 3 casos):
  - San Martín, Granada y La Macarena: 1 caso cada uno.

- Caquetá (1.4% — 2 casos):
  - Cartagena del Chairá y El Doncello: 1 caso cada uno.

- Nariño (1.4% — 2 casos):
  - Ipiales: 2 casos (ambos procedentes del área rural).

- Otros departamentos con afectación menor (0.7% — 1 caso cada uno):
  - Huila: Municipio de Campoalegre.
  - Vaupés: Municipio de Mitú.
  - Cauca: Municipio de Piamonte.
  - Caldas: Municipio de Neira.

Para el 16 de abril el Gobierno Nacional mediante la Resolución 691 de 2025 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla adoptó medidas para su prevención y control.

El Ministerio de Salud y Protección Social el 30 de diciembre de 2025 expidió la Resolución 000045 mediante la cual emite directrices para la intensificación de las medidas de control y vacunación contra la Fiebre Amarilla, en el marco de la emergencia sanitaria vigente y en

aplicación de las Circulares 012 y 025 de 2025 y la Resolución 691 de 2025. Por lo anterior, es menester lograr articulación con la institucionalidad y la vinculación de la comunidad entre otros actores para llevar a cabo acciones y obtener cobertura de vacunación útiles el municipio que permitan lograr y avanzar en el desarrollo de estrategias planteadas en el plan de contingencia, así como apropiar la gestión del riesgo individual y colectivo de las comunidades, con el fin de controlar la situación de emergencia en salud pública por Fiebre Amarilla presentada en el territorio.

Se debe asegurar la prestación de servicios de la red hospitalaria, fortalecer los mecanismos de referencia y contra referencia a los niveles de atención requeridos, así como intensificar la vigilancia y control de casos de Fiebre Amarilla mediante la captación oportuna y respuesta adecuada, complementando estas acciones con la promoción y mantenimiento de la salud, fortaleciendo el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) en lo que respecta a la inmunización contra Fiebre Amarilla, teniendo en cuenta que el único medio de prevención efectivo es la vacunación.

Mediante la Circular No. DG100-0038 del 08 de abril de 2025 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas se dieron las directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta en el Departamento de Caldas por fiebre amarilla, por medio de la cual insto a todos los actores del sistema del Departamento de Caldas a agilizar su preparación acorde con las directrices nacionales establecidas para el enfrentamiento de esta situación de importancia en salud pública, siendo requeridos los siguientes elementos: Plan de Contingencia, incorporando las cinco líneas estratégicas Gestión integral de la contingencia, Intensificación de la vigilancia en salud pública, Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión, Manejo integral de casos y Comunicación de riesgo y comunicación asertiva para la salud.

De acuerdo a la evaluación realizada por el Departamento de Caldas, el municipio de Pácora presenta condiciones eco epidemiológicas propias para la propagación del virus como altitud de 1819 metros, humedad relativa cercana al 85%, presencia de cultivos como café, aguacate, plátano, lulo y la caña panelera y agroecosistemas, presencia en el territorio de vectores selváticos y urbanos, entre otras condiciones que para el día 22 de abril, según la clasificación de riesgo por municipio para fiebre amarilla del Ministerio de Salud y Protección Social lo ubican en alto riesgo.

El municipio de Pácora convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para la declaratoria emergencia en salud pública en el territorio y la elaboración del Plan de Acción Municipal de Salud articulado con el programa Ampliado de inmunizaciones -PAI- en conjunto con la Institución Prestadora de Servicios de Salud presente en el territorio. Por medio del Decreto Municipal 015 del 25 de abril de 2025; y actualizado mediante el Decreto 059 del 25 de octubre de 2025, se declaró EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA SANITARIA POR FIEBRE AMARILLA, y se adoptó el plan de acción específico en el municipio de Pácora.

La Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y estableció que las autoridades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales renovables y la prevención del deterioro ambiental.

Mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y se determinó que la gestión del riesgo constituye una política pública orientada al conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de desastres, siendo responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio nacional.

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 compiló la normativa ambiental vigente y estableció disposiciones encaminadas a la protección del patrimonio ecológico, la conservación de los recursos naturales y la prevención de factores que puedan ocasionar deterioro ambiental.

El Decreto 2157 de 2017 reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, estableciendo los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres.

La Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece medidas orientadas a la protección del ambiente, la prevención de incendios y la conservación de los recursos naturales, facultando a las autoridades para adoptar medidas preventivas cuando existan circunstancias que puedan poner en riesgo la vida, la integridad de las personas o el patrimonio ambiental.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible han informado que existe una probabilidad creciente de desarrollo, consolidación y fortalecimiento del Fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026, asociado al calentamiento del océano Pacífico ecuatorial, con posibles efectos de reducción de lluvias, aumento de temperaturas, estrés hídrico, disminución de caudales, mayor probabilidad de incendios forestales y afectaciones en los sectores agropecuario, ambiental, energético, de salud pública y de abastecimiento de agua.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante Circular 028 del 16 de abril de 2026, emitió lineamientos de preparación y alistamiento ante el probable desarrollo del Fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026, orientados a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, estructurados en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con especial énfasis en escenarios de desabastecimiento hídrico, incendios forestales y fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.

Las autoridades técnicas nacionales e internacionales han señalado que la presencia del Fenómeno de El Niño no elimina por completo la ocurrencia de lluvias, por lo cual, aun en

condiciones de déficit hídrico, pueden presentarse eventos súbitos de origen hidrometeorológico, tales como avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales, tormentas eléctricas y movimientos en masa, lo que exige mantener medidas integrales de monitoreo, prevención, preparación y respuesta.

El Municipio de Pácora cuenta con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE, instrumentos que orientan las acciones para el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, identificando como principales escenarios de riesgo los incendios forestales, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales y demás eventos de origen hidrometeorológico.

Mediante Decreto 036 del 25 de junio de 2026 se adoptaron las medidas de prevención, preparación, alistamiento y reducción del riesgo de desastres frente a la probable configuración y fortalecimiento del fenómeno de el niño durante el segundo semestre del año 2026 en el municipio Pácora.

La Ley 1523 de 2012 adopto la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, además; determinó que el Alcalde Municipal del respectivo Ente Territorial, tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

El articulo 14 ibidem establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y del manejo de desastres dentro de su jurisdicción.

El articulo 57 ibidem dispone que en cuanto a las declaratorias de situacion de calamidades publicas, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestion del Riesgo, podran declarar la situacion de calamidad publica en su respectiva jurisdiccion. Las declaratorias de situacion de calamindad publica se produciran y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situacion de desastre”.

El día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 que fue percibido en el territorio del municipio de Pácora Caldas, situación que genero la inmediata activación de los organismos municipales encargados de la gestión del riesgo y de las entidades responsables de garantizar la integridad de la población.

El día 10 de agosto de 2026 se convocó a sesión extraordinaria al Consejo Municipal del Riesgo de Desastres tal y como consta mediante Acta No. 006 del 10 de agosto de 2026, y luego de evaluar las circunstancias derivadas del evento sísmico, emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad publica en el Municipio, teniendo en

consideración la magnitud de las afectaciones, los riesgos derivados del evento y la necesidad de ejecutar acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Mediante Decreto 046 de agosto 10 de 2026 se declaró calamidad pública en el municipio de Pácora, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El movimiento sísmico produjo afectaciones en edificaciones, bienes e infraestructura localizada en el Municipio y generó situaciones de riesgo que requieren la adopción de medidas inmediatas orientadas a proteger la vida e integridad de las personas, garantizar la continuidad de los servicios públicos y administrativos y evitar el agravamiento de los daños existentes.

El articulo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que se configura la urgencia manifiesta cuando, para garatnizar la continuidad del servicio o atender de manera inmediata una situacion excepcional, resulte necesario adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras sin que sea posible acurdir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección. Esta circunstancia comprende, entre otros eventos, aquellos derivados de calamidad, fuerza mayor o desastre que, por su gravedad, inmediatez y efectos, exijan respuesta contractual pronta y efizar por parte de la Administracion.

Las circunstancias generadas por el evento sismico ocurrido el 10 de agosto de 2026 son actuales, concretas, objetivas, escepcionales y verificables, se encuentran soportadas en documentos tecnicos que hacen parte del expediente administrtivo y demandan actuaciones contractuales inmediatas que no pueden sujetarse, en todos los casos, a los tiempors requeridos por procedimientos ordinarios de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 047 de agosto 10 de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Pácora, para atender las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, en especial la normatividad citada, la Dirección Local de Salud con el fin de dar cumplimiento a sus competencias constitucionales y legales, debe contar con el personal necesario para garantizar las acciones de contingencia para la Fiebre Amarilla, acciones de respuesta ante la urgencia manifiesta declarado con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y acciones en el marco del Fenómeno del Niño; con el propósito de cumplir con las acciones de prevención, preparación, organización y respuesta ante las situaciones de alerta, desarrollando acciones que permitan lograr y avanzar en el desarrollo de estrategias planteadas en los planes de contingencia, con el fin de controlar la situación de emergencia en salud pública por Fiebre Amarilla, y atender las situaciones de calamidad pública presentadas en el territorio. Para ello requiere contratar la prestación de actividades de apoyo para las acciones de contingencia en lo relacionado a la Fiebre Amarilla, las acciones de respuesta ante la urgencia manifiesta declarado con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y las acciones en el marco del Fenómeno del Niño; buscando cumplir con

todo el compendio normativo y dar cumplimiento a las medidas de prevención, preparación, organización, respuesta y control establecidas para el municipio de Pácora.

De conformidad con el Decreto 2209 de 1998, en el artículo uno (1) que modifica el artículo tres (3) del Decreto 1737 de 1998, se define que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán" (…)* Por lo anterior, se cuenta con certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Pácora en la cual se expresa que no se cuenta con personal o este es insuficiente dentro de la estructura organizacional y planta de personal, con capacidades para realizar las actividades u obligaciones específicas expuestas en el presente estudio previo, lo que conlleva a concluir que la mejor forma legal para suplir esta necesidad es acudir a la contratación de los servicios personales, en los términos de la ley y según lo descrito en el presente documento.

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso contractual se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia 2026, una vez verificado con el área responsable de la entidad.

5. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El presente proceso se desarrolla en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Pácora para el periodo 2024 - 2027, como se describe a continuación:

LINEA ESTRATÉGICA	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	BPIN	PROYECTO
Buen Gobierno, Seguridad y Participación Ciudadana	Gobierno Territorial	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	Servicio de atención a emergencias y desastres	Emergencias y desastres atendidas	202500000003538	Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Pácora, Caldas

6. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto

80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011	Servicios de recursos humanos	801117	Reclutamiento de personal	80111701	Servicios de contratación de personal

7. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS RELACIONADAS CON: I) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTINGENCIA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA FIEBRE AMARILLA; II) LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026; Y III) EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS.

8. ALCANCE DEL OBJETO

La prestación del servicio comprenderá el apoyo operativo, logístico y asistencial requerido por el Municipio de Pácora para implementar las medidas de contingencia adoptadas frente a la emergencia sanitaria ocasionada por la fiebre amarilla. Para tal efecto, el contratista apoyará las jornadas institucionales y comunitarias, la organización y distribución de insumos, el desplazamiento del personal y de los elementos necesarios, la difusión de información preventiva, la orientación a la comunidad y las demás actividades operativas que sean programadas por la entidad territorial, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y las autoridades competentes.

Asimismo, el contratista apoyará la ejecución de las acciones de respuesta establecidas en el marco de la calamidad pública declarada con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, incluyendo el acompañamiento a recorridos y jornadas de verificación, la identificación y consolidación básica de necesidades, el apoyo en la entrega de ayudas, materiales o elementos, la adecuación de espacios, la atención logística a la población afectada y el registro de las actividades desarrolladas. Estas actuaciones se realizarán conforme a los planes de acción, protocolos y lineamientos definidos por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las dependencias responsables.

Finalmente, el servicio abarcará el apoyo a las acciones municipales de prevención, preparación, alistamiento y reducción del riesgo asociado al fenómeno de El Niño, mediante actividades operativas de sensibilización comunitaria, apoyo logístico a campañas y jornadas institucionales, verificación básica de puntos o sectores priorizados, organización de elementos y recursos disponibles, elaboración de registros de asistencia y evidencias de ejecución, y acompañamiento a las medidas preventivas definidas por la Administración

Municipal. En todo caso, las actividades se desarrollarán con autonomía, sin subordinación laboral y dentro de la naturaleza propia de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, sin que el contratista ejerza funciones públicas, adopte decisiones administrativas ni sustituya las competencias de las autoridades municipales.

9. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo y cumplimiento del objeto contractual ejecutará las siguientes actividades u obligaciones:

1. Verificar el antecedente de vacunación contra la Fiebre Amarilla a través del carné de vacunación en físico, registros del archivo institucional o a través de sistemas de información y actualizar por registro histórico en PAIWEB, de toda la población para identificar los susceptibles.
2. Realizar la búsqueda y la demanda para vacunación de población susceptible, a partir de los 9 meses.
3. Acompañar las jornadas de intensificación de vacunación contra la Fiebre Amarilla intramural y extramural.
4. Apoyar el diligenciamiento del formato de encuesta previa a la vacunación contra la Fiebre Amarilla en la población susceptible de 18 a 59 años.
5. Apoyar el diligenciamiento y hacer firmar el formato de rechazo a la vacunación contra la Fiebre Amarilla por las personas susceptibles de 18 a 59 años que no aceptan la vacuna.
6. Apoyar el diligenciamiento del “Consentimiento informado para la aplicación de la vacuna contra la fiebre amarilla en población de 60 y más años”, “Encuesta previa a la vacunación en brote de fiebre amarilla para la población de 60 y más años”, “Formato de rechazo (disentimiento) a la vacunación contra la fiebre amarilla en población de 60 y más años” y "Seguimiento y registro de las condiciones de salud de la población vacunada de 60 y más años en el marco del brote de fiebre amarilla”.
7. Apoyar el diligenciamiento del formato de registro diario de vacunación.
8. Apoyar el registro obligatorio y oportuno de dosis aplicadas, por parte de los prestadores, en el sistema de información nominal de vacunación PAIWEB diariamente.
9. Apoyar el reporte diario a la Dirección Territorial de Salud de Caldas y a las EAPB, de las dosis aplicadas de vacuna contra la Fiebre Amarilla.
10. Brindar apoyo al seguimiento de dosis aplicadas contra la Fiebre Amarilla a la población, en el área urbana, rural y rural dispersa, por parte de la ESE Hospital Santa Teresita.
11. Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica y entomológica de Fiebre Amarilla: Acompañamiento en las investigaciones de campo.
12. Realizar apoyo administrativo y operativo a la Dirección Local de Salud en el marco de la alerta sanitaria por Fiebre Amarilla.

13. Realizar apoyo administrativo y operativo a la Secretaria de Infraestructura en el marco de la urgencia manifiesta y calamidad pública derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.
14. Realizar apoyo administrativo y operativo a la Secretaria de Infraestructura en el marco del Fenómeno del Niño.
15. Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
16. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – DERECHOS

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, la contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

a) Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones de modo tiempo y lugar pactadas.
b) Mantener comunicación con el Municipio y el supervisor asignado a fin de evaluar el avance y cumplimiento del contrato.
c) Realizar los pagos y estar siempre afiliado por concepto de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) conforme a las leyes establecidas y reportar al supervisor y en cada uno de los pagos a tramitar o de forma mensual, así como los cambios o novedades que se realicen por este concepto.
d) Cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a los derechos y deberes del contratista.
e) Tramitar los pagos a través de la plataforma del SECOP II de acuerdo con el manejo de esta y las instrucciones del municipio.
f) Suscribir las actas y presentar los informes de ejecución solicitados por la entidad y en los términos de esta con los anexos solicitados a que haya lugar.
g) Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato, o cualquier situación presentada en un plazo no mayor a dos (2) días.
h) Custodiar y a la terminación del contrato devolver los documentos o cualquier tipo de recurso que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, (según aplique).
i) Utilizar todos sus conocimientos para beneficio del Municipio y ejecutar sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás en concordancia con los demás principios que rige la Contratación Pública.
j) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
k) En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada

debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

l) El contratista debe presentar informes mensuales y/o según se pacte en el contrato que den cuenta de la ejecución de obligaciones contractuales para contribuir al reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP y demás plataformas o reportes que sean de obligatorio cumplimiento para el municipio.
m) El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
n) No acceder a peticiones, amenazas, dadivas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y reportar de inmediato esta situación.
o) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este.
p) Las demás que la ley disponga.

DERECHOS DEL CONTRATISTA:

a) Recibir el pago del contrato en los términos pactados entre las partes.
b) A que le sea brindado el apoyo necesario por parte del Municipio y del supervisor para el desarrollo del contrato, sus obligaciones y el alcance de este.
c) Que le sea entregada toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
d) Que se le expidan las certificaciones solicitadas en los tiempos de ley.
e) Las demás que la ley disponga.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – DERECHOS

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
b) Designar un supervisor de planta y si es del caso que sea apoyado por personal contratado para tal fin.
c) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en este.
d) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
e) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
f) Las demás que la ley permita u obligue.

DERECHOS DEL MUNICIPIO:

a) Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas a que haya lugar definidas en el contrato.
b) Terminar el contrato de manera anticipada cuando se encuentren causales para ello de acuerdo con la ley.

c) Cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
d) Los demás que la ley disponga.

12. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Las obligaciones que se señalan a continuación se encuentran previstas en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. En virtud de lo anterior, y una vez verificado el alcance, el objeto y las actividades propias del contrato, el contratista deberá gestionar, mantener vigente y acreditar ante la entidad contratante la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) legalmente autorizada, durante toda la ejecución contractual y hasta su terminación.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor total del contrato se toma a precio global y será por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COP ($6.300.000)**, valor que incluye todos los costos y gastos que se generan para la legalización y ejecución del contrato. El valor del contrato se determina de acuerdo con el objeto, las obligaciones y el perfil del contratista solicitado. Así mismo se tiene en cuenta su alcance y se compara con contratos suscritos anteriormente por el municipio con objeto similar.

15. FORMA DE PAGO

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales, se realizará el pago una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones y dentro de los quince (15) días posteriores a la radicación y aprobación de la factura o cuenta de cobro de acuerdo con la normatividad aplicable, con sus respectivos anexos.

Para él pago se verificará la entrega del informe por parte del contratista, los anexos y demás información requerida, el contratista deberá acreditar para cada pago derivado del

contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para esto se expedirá el acta de supervisión una vez se cumpla con todos los requisitos del pago o cada pago se descontarán las estampillas, impuestos y tasas a que haya lugar por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

El pago al contratista será tramitado siempre y cuando esté previamente gestionado en la plataforma del SECOP II según el manejo de esta y las directrices del municipio.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

Con base a esto, el contratista deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar o contratar en procesos de selección de contratistas independiente de la modalidad de selección y así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones solicitadas por el municipio para determinar su idoneidad.

En este sentido el contratista a seleccionar deberá acreditar la siguiente documentación:

a) Propuesta presentada por el contratista que incluya (plazo, valor, obligaciones o actividades).

b) Hoja de vida de la función pública con sus correspondientes anexos registrados en el SIGEP (experiencia, estudios, complementarios).
c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
d) Registro único tributario RUT.
e) Certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión).
f) Declaración de Bienes y Rentas según lineamientos de la Función Pública.
g) Certificación de Cuenta Bancaria para efectos de pago del contrato.
h) Documento donde manifiesten bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar las actividades del contrato con el Municipio de Pácora.
i) Certificado de examen de salud ocupacional.
j) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas vigente.
k) Certificado no inhabilidad por delito sexuales de acuerdo con la Ley 1918 del 2018.
l) Certificado de no deudor alimentario REDAM de acuerdo con el Decreto 1310 del 2022.
m) Paz y salvo expedido por el Municipio de Pácora.
n) Definición de la situación militar (si aplica).
o) Los formatos que defina la entidad.
p) La entidad para la legalización del contrato podrá solicitar requisitos adicionales previo aviso al contratista.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), en estos estudios previos se incluye el análisis de los riesgos que podrían afectar el cumplimiento del objeto del contrato. Para ello, la entidad identificó los posibles riesgos que pueden presentarse en las distintas etapas del contrato, con el propósito de prevenir su ocurrencia mediante controles efectivos y, si llegaran a materializarse, reducir sus efectos, adoptar medidas de mitigación y ejecutar las acciones que correspondan. Se anexa la Matriz de Riesgos.

18. LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA DEBE CONSTITUIR PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En consecuencia, conforme al análisis de riesgo que se acaba de enunciar no se hace necesario la exigencia de garantías.

19. ACUERDO COMERCIAL APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un Acuerdo Comercial, en la medida en que corresponde a una modalidad de contratación directa, la cual, por sus características y condiciones de procedencia, no se enmarca dentro de los supuestos que activan la aplicación de compromisos internacionales de apertura o trato preferencial en materia de compras públicas.

En ese sentido, y conforme a lo previsto en el manual y lineamientos vigentes expedidos por Colombia Compra Eficiente para la verificación de la aplicabilidad de Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación estatal, esta actuación contractual se clasifica como excluida o no aplicable para dichos acuerdos, razón por la cual no resulta exigible la observancia de reglas específicas asociadas a tales instrumentos internacionales en el marco del presente proceso.

20. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato será ejecutado por el contratista en el área URBANA, SUBURBANA Y RURAL del Municipio de Pácora Caldas y/o en cualquier lugar donde se requiera su presencia o se pueda desarrollar o cumplir con las obligaciones.

21. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato estará vigente desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

22. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo del Director Local de Salud. El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así como lo definido el manual de contratación del Municipio de Pácora

23. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260814 del 27 de agosto de 2026 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.2	Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres	$6.300.000
TOTAL		**$6.300.000**

24. PROYECTO INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS:

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

LÍNEA ESTRATÉGICA: Buen Gobierno, Seguridad y Participación Ciudadana
SECTOR: Gobierno Territorial
PROGRAMA: Gestión del riesgo de desastres y emergencias
PRODUCTO: Servicio de atención a emergencias y desastres
INDICADOR: Emergencias y desastres atendidas
INDICADOR DEL PRODUCTO: Realizar la atención de emergencias y desastres presentadas en el municipio
BPIN: 202500000003538

25. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

En el marco del presente proceso contractual, el municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal, podrá pactar e incorporar las cláusulas que sean necesarias, pertinentes y proporcionales para asegurar la adecuada estructuración, ejecución y control del contrato. En consecuencia, las partes podrán convenir, según corresponda, cláusulas relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, forma de pago, supervisión o interventoría, garantías, multas, cláusula penal, modificaciones, suspensión, cesión, terminación, liquidación, solución de controversias y demás condiciones que se estimen aplicables, siempre que se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad. Todas estas estipulaciones quedarán consignadas de manera expresa y detallada en el clausulado del contrato que será suscrito por las partes, constituyéndose en el marco obligatorio para su cumplimiento y exigibilidad.

26. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y las disposiciones que lo hayan modificado o complementado, en el marco del presente proceso contractual y del contrato que se suscriba, no será obligatoria la etapa de liquidación, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y demás normas a que haya lugar.

27. ANEXOS

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Pacora, Caldas, la cual acredita que no se cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad expuesta en el presente estudio previo.
B. Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia en numeral 23 de este estudio previo.
C. Matriz de Riesgos.

Firmado electrónicamente a través del SECOP II

LEIDY YOHANA MURILLO DELGADO
Directora Local de Salud